



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Fundación WWB Colombia
Demandado: Darling Johana Castillo Góngora
Radicación: 76-109-40-03-001-2009-00041-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024890a475fd7f20f160442027f8e6436b76874938342e3ef538a17f72a6f474**

Documento generado en 16/09/2022 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 15 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: CINDY MELISSA CHUNGA ALOMÍA
DDO: HECTOR MAURICIO SOLÍS PINILLO
RAD No. 2019-00237-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandante mediante escrito que antecede, solicita copia de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, manifestando bajo la gravedad del juramento que perdió las piezas procesales correspondientes a su archivo, entre ellos los oficios que se debieron radicar. Igualmente solicita que se le envíe el enlace del presente asunto, con el fin de poder realizar las respectivas notificaciones.

Revisado el proceso, tenemos que se libraron los oficios 2819 y 2820 del 4 de diciembre de 2019, los cuales fueron retirados por el togado, pero no existe constancia de que los mismos hayan sido tramitados por la parte interesada. En consecuencia se ordenará en este proveído dejar sin efectos los oficios de embargo emitidos dentro del presente expediente y se ordenará elaborarlos nuevamente con fecha reciente y los mismos sean enviados al correo del apoderado del ejecutante, para que realice lo de su resorte.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los oficios No. 2819 y 2820 del 4 de diciembre de 2019, dirigidos a diferentes entidades bancarias y al cajero pagador de la empresa MUROMAR LOGÍSTICA OP S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR elaborar nuevamente los oficios de embargo mencionados en el literal anterior y los mismos sean enviados al correo del apoderado del ejecutante para que realice lo de su resorte.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo jhonjasepulveda2004@gmail.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f04fa7e2fe51eb8b7589f513cacf5875615c3a9fc34a6c1a1fe80a3499d40f**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre embargo de vehículo, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 16 de 2022

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OSBALDO ALONSO GIRALDO CASTAÑO

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00245-00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, el despacho la decretará tal como lo indica el artículo 599 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de **placa: DOQ703**, marca Toyota, línea Prado, modelo 2017, clase campero, color blanco perlado, serie, chasis y vin JTEBH3FJ6H5100052, motor 1KD2683164, capacidad 7 pasajeros, cilindraje 2982, Carrocería Wagon, puertas 4, servicio particular, de propiedad del demandado OSBALDO ALONSO GIRALDO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.384.447, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.

SEGUNDO.- Librese el respectivo oficio al funcionario competente de la citada entidad, para que se sirva inscribir la medida referida en el libro respectivo y expida a costa de la parte interesada, el certificado de tradición sobre la situación jurídica del vehículo automotor referido.

TERCERO.- UNA VEZ INSCRITO el embargo y aportado el certificado que da cuenta de la inscripción del mismo, se procederá por parte de esta oficina judicial a OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES, solicitando se ordene a quien corresponda, LA RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN y a su vez poner a disposición de éste despacho el vehículo embargado y denunciado en el literal primero. Lo anterior se requiere para la práctica de una diligencia de carácter civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b43710b8f6f0851487dfc9def0af704bd2e1b153ba62f3b91f8826594ab3b5**

Documento generado en 16/09/2022 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem de la demandada BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA, recorrió el traslado de la demanda, pero en su contestación manifiesta que actúa como curador ad litem de todos los demandados. Sírvase Proveer. Buenaventura, 15 de septiembre de 2022.

La Secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

*DDOS: **BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA***

LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR

JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS

RAD: 2020--00135-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto 709 de agosto 24 de la presente anualidad, se designó como curador ad- litem al doctor JEAN PIER ZUÑIGA LERMA, para que representara a la demandada BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA.

Una vez es notificado y se le corre traslado de la demanda, procede a contestar la misma manifestando que actúa como curador Ad Litem de los demandados BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA, LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR y JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS.

Al respecto, es de significarle al togado, que en este proceso se le designó como Curador Ad Litem solo para que represente los intereses de la demandada **BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA**.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al doctor JEAN PIER ZUÑIGA LERMA, para que ACLARE su contestación, en el sentido de indicarle al despacho que actúa como CURADOR AD LITEM de la demandada **BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA** y no de los otros demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df4bb12a518f9796bd5bdb2a6bb56f0025e006433ed4c5a75cf8ef4b4e97c29**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Camilo Cardozo
Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00148-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ad112c1978174d241692a54cc92d9b6afa7d70846e00167065c61e1aa3eb77**

Documento generado en 16/09/2022 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito
"SOLIDARIOS"
Demandado: Yecenia Rivas Alegría Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00189-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ba91bef6e7eb217dbc3983afba17eae12e2d72054dae42b70e0cbbb8ac14a4**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jhon Carlos Camargo Medina
Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00191-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65eb42cc6c07aa5c5dc0059cc071662e8a8465fc4699081b1ba6d4a01950700**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 788
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Víctor Antonio Arboleda Venté
Demandado: Ana Milena Robledo
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00035-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1. El ejecutante no incluyó en su liquidación los intereses de plazo conforme al auto que libró mandamiento de pago; 2. la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1872	27/12/2018	23/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	9	\$ 43.234,28	
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28	\$ 134.506,66	
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31	\$ 148.918,09	
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 145.217,69	
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31	\$ 150.058,28	
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 145.217,69	
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$ 149.773,38	
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$ 149.773,38	
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$ 144.941,98	
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 148.490,13	
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$ 143.700,12	
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 148.490,13	
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 146.132,48	
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29	\$ 136.704,57	
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 146.132,48	
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 140.864,46	
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31	\$ 145.559,94	
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 140.864,46	
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31	\$ 141.469,45	
605	30/06/2020	1/08/2020	24/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	24	\$ 109.524,73	
605	30/06/2020	25/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	7		\$ 46.125,67
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 197.681,45
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 203.970,06
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 197.390,38
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 203.970,06
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 196.213,91
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 177.225,47
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 196.213,91
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 189.786,50
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 196.112,72
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 189.786,50
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 194.796,09
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 194.796,09
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 188.512,35
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 193.781,91
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 187.530,88
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 193.781,91
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 199.647,41
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 180.326,70

1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$	199.647,41
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$	206.653,78
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$	213.542,24
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$	206.653,78
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$	235.371,23
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$	235.371,23
801	31/05/2022	1/09/2022	16/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	16		\$	121.481,93

\$ 2.759.574,36 \$ 4.946.371,61

TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 16/09/2022	\$ 17.705.945,97
--	-------------------------

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e0e7935aa0e8f7aaab3dc5c06cd8bee4eccc4571eb0d3f71d5ee355770219d**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 788
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Jenny Lorena Villalba López
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00046-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1. El ejecutante presenta su liquidación por un capital de \$14.490.453, no obstante, conforme al Pagaré y al auto que admite la demanda el saldo correcto es \$14.516.210; 2. Los intereses moratorios en la liquidación presentada se fijaron desde el 02 de octubre de 2020, sin embargo estos se deben calcular a partir del 05 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la demanda) tal y como lo solicitó en su escrito de demanda y como se libró en el auto de mandamiento de pago; 3. la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA	
									\$	14.516.210,00	
305	31/03/2021	5/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	27		\$ 247.948,27	
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 275.498,07	
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 282.770,10	
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 282.770,10	
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 273.648,48	
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 281.297,89	
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 272.223,77	
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 281.297,89	
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 289.812,38	
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 261.766,02	
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 289.812,38	
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 299.982,96	
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 309.982,40	
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 299.982,96	
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 341.669,83	
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 341.669,83	
801	31/05/2022	1/09/2022	16/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	16		\$ 176.345,72	
\$ 4.808.479,04											
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 5px;">TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 16/09/2022</td> <td style="padding: 5px;">\$ 19.324.689,04</td> </tr> </table>										TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 16/09/2022	\$ 19.324.689,04
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 16/09/2022	\$ 19.324.689,04										

De otro lado, solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad de la señora **JENNY LORENA VILLALBA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.684.372 en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la misma se limitará hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$21.775.000).

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte interesada los diferentes memoriales allegados por las entidades bancarias que han dado contestación a la medida decretada.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país por concepto de cuentas corrientes de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad de la señora **JENNY LORENA VILLALBA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.684.372, en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER.

TERCERO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$21.775.000).

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las foliaturas arrimadas por el Banco Itaú, Banco Falabella, Bancoomeva y Banco Caja Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b70088f41d3dc90ba4450082fb4f5b4c4eb2a5de950a9f50589e5142c30cad**

Documento generado en 16/09/2022 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia
Demandado: Presbítero Mártir Murillo Sánchez
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00090-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f88e1ff93ce46c58f3afdbb35d3a90ddf9f5be507df944e5707aed90c206662**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 789
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Eugenio Angulo Álvarez
Demandado: Julio Vanegas Torres
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00119-00
Fecha: 16 de septiembre de 2022

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
				Corriente	MORA E.A.				\$	6.000.000,00
389	29/03/2019	16/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	15	\$	62.772,14
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$	129.491,82
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$	129.491,82
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$	125.314,66
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$	128.422,71
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$	124.280,04
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$	128.422,71
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$	126.456,87
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29	\$	118.298,36
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$	126.456,87
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$	121.915,31
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31	\$	125.979,16
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$	121.915,31
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31	\$	122.562,50
605	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31	\$	122.562,50
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$	118.608,87
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31	\$	122.382,04
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	\$	118.434,23
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31	\$	122.382,04
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31	\$	117.728,35
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28	\$	106.335,28
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31	\$	117.728,35
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$	113.871,90
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31	\$	117.667,63
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$	113.871,90
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31	\$	116.877,65
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31	\$	116.877,65
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$	113.107,41
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31	\$	116.269,15
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$	112.518,53
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31	\$	116.269,15
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31	\$	119.788,45
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28	\$	108.196,02
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31	\$	119.788,45
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$	123.992,27
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31	\$	128.125,34
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$	123.992,27
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$	141.222,74
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$	141.222,74
801	31/05/2022	1/09/2022	16/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	16	\$	72.889,16

\$ 4.754.490,33

TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 16/09/2022 \$ 10.754.490,33

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaaee4cfa8505ecbdfd7fdd3e054096d380be882bb40d1b51de56dab40e4346**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 16 de 2022.

La secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante oficio 200 del 12 de septiembre de la presente anualidad, ha solicitado la conversión de unos depósitos judiciales para el proceso ejecutivo que se ventila en esa instancia con radicación 761093103001-2021-00036-00, donde el demandante es IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA identificado con la c.c. No. 94.439.928 y demandada la señora CARMEN STELLA BONILLA CAMBINDO identificada con c.c. No. 66.742.205, consignados por error por la ALCALDÍA DISTRITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, a favor de esta dependencia en nuestra cuenta judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia- sección depósitos judiciales, se tiene que efectivamente fueron consignados a nuestra cuenta judicial los siguientes depósitos judiciales, los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.594.177,00), a saber:

DEPOSIT JUDICIAL No.	Fecha Constitución	VALOR \$
469630000678176	06/08/2021	260.231,00
469630000679653	07/09/2021	260.231,00
469630000681095	05/10/2021	276.300,00
469630000682597	08/11/2021	276.300,00
469630000684194	10/12/2021	276.300,00
469630000685636	26/01/2022	276.300,00
469630000686799	08/02/2022	258.005,00
469630000688015	04/03/2022	258.005,00
469630000689473	08/04/2022	258.005,00
469630000690624	02/05/2022	298.625,00
469630000692223	08/06/2022	298.625,00
469630000693616	08/07/2022	298.625,00
469630000695192	10/08/2022	298.625,00
TOTAL		3.594.177,00

En consecuencia, se ordenará en este proveído, efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales ya relacionados y para el proceso en comento, a la cuenta judicial No. **761092031001** del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR LA CONVERSIÓN de los depósitos judiciales ya relacionados**, a la **cuenta judicial No. 761092031001** del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los cuales corresponden al proceso ejecutivo que se ventila en esa agencia judicial, adelantado por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA identificado con la c.c. No. 94.439.928 y demandada la señora CARMEN STELLA BONILLA CAMBINDO identificada con c.c. No. 66.742.205, radicación 761093103001-2021-00036-00, consignados por error por parte de la ALCALDÍA DISTRITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de Buenaventura, a favor de este juzgado en nuestra cuenta judicial.

SEGUNDO: Líbrense los respectivos oficios de conversión y comuníquesele al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad y a la Alcaldía Distrital- Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a0712f14e7899ae8765f88cf47f2d68911e1e56271a763e83d0c1da7cc8203**

Documento generado en 16/09/2022 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede, procedente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE de esta ciudad, solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 15 de 2022.

La secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

El JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLE de esta ciudad, mediante oficio 282 del 13 de septiembre de la presente anualidad, ha solicitado la conversión de unos depósitos judiciales para el proceso ejecutivo que se ventila en esa instancia con radicación 761094189001-2019-00281-00, donde el demandante es IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA identificado con la c.c. No. 94.439.928 y demandado el señor HAROLD LEONARDO RIASCOS CASTILLO identificado con c.c. No. 16.503.211, constituidos por error a favor de esta dependencia en nuestra cuenta judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia- sección depósitos judiciales, se tiene que efectivamente fueron consignados a nuestra cuenta judicial los siguientes depósitos judiciales, los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.200.857,00), a saber:

DEPOSIT JUDICIAL No.	Fecha Constitución	VALOR \$
469630000657898	17/06/2020	783.998,00
469630000658049	17/06/2020	783.998,00
469630000658195	17/06/2020	783.998,00
469630000660176	28/07/2020	848.863,00
TOTAL		3.200.857,00

En consecuencia, se ordenará en este proveído, efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales ya relacionados y para el proceso en comento.

Así mismo se requerirá al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, para que informe el número de la cuenta judicial de su despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CONVERSIÓN de los depósitos judiciales ya relacionados, a la **cuenta judicial** del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad en el Banco Agrario de Colombia, los cuales corresponden al proceso ejecutivo que se ventila en esa agencia judicial, adelantado por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA identificado con la c.c. No. 94.439.928 y demandado el señor HAROLD LEONARDO RIASCOS CASTILLO identificado con c.c. No. 16.503.211, radicación 761094189001-2019-00281-00, constituidos por error a favor de este juzgado en nuestra cuenta judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad, para que informe el número de la cuenta judicial de su despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para proceder de conformidad.

TERCERO: Una vez el juzgado PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad, informe el número de su cuenta judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se librarán los respectivos oficios de conversión y lo demás que se desprenda de la mencionada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4a37e7541c4767b9d8a9e56c7b2709096c66cf7d553a5360472efa2645e953**

Documento generado en 16/09/2022 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>